

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2474

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2008-00288-00
DEMANDANTE: José William Ortiz Giraldo
DEMANDADO: Jaime Daniel Rendón Gallego
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En memorial que antecede, el cesionario dentro del presente proceso designa como apoderada judicial a la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA GIRALDO y memorial de esta última, a través del cual solicita se comisione a la Notaria 18 del Círculo de Cali para que adelante la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 370-228381 y 370-228361 involucrados a este proceso.

Revisada la actuación, se observa que el avalúo comercial de los bienes inmuebles base de la presente ejecución fue aportado el 11 de mayo del año 2016, al cual se le corrió el respectivo traslado mediante providencia de fecha 15 de septiembre del mismo año, advirtiéndose que a la fecha ya se encuentra desactualizado, por tal motivo el despacho se abstendrá de comisionar a la Notaria 18 del Círculo de Cali para que lleve a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada hasta tanto se allegue un avalúo actualizado.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que expida a costa de la parte interesada, los certificados catastrales de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria en el presente proceso. En consecuencia el Juzgado



DISPONE:

1.- TÉNGASE a la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, identificada con C.C. # 66.807.855 y T.P. # 147.591 del C.S. del J, para que actúe en representación judicial del señor JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, en calidad de cesionario en el presente asunto.

2.- ABSTENERSE DE COMISIONAR A LA NOTARIA 18 DE CALI, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

3.- REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un avalúo de los bienes objeto del proceso conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

4.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, los certificados de avalúo catastral del bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria #370-228381 y 370-228361. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 159 de hoy
12 SEP 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2541

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00350-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO: Hernán Caicedo Robayo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo al comunicado que remite EL CENTRO DE CONCILIACIÓN "*ALIANZA EFECTIVA*", en donde informa sobre la iniciación en aquella entidad, de una solicitud de trámite de negociación de deudas relacionado con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por HERNAN CAICEDO ROBAYO, al igual que solicita se suspenda la ejecución con sus medidas cautelares de este proceso ejecutivo adelantado contra aquella,

Por lo anterior, conforme lo establecen los arts. 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, del ejecutado HERNAN CAICEDO ROBAYO y de conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN "*ALIANZA EFECTIVA*". Líbrese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 159 de hoy
112 SEP 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver visible a folio 304 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2495

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00542-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Ana Milena Valencia Marmolejo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-752011 y 370-752302, inmersos en el presente proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-752011 y 370-752302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la calle 1 A No. 67-68 Unidad Residencial Paraíso del Refugio.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 15A de hoy
12 SEP 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver visible a folio 12 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2491

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00312-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y FNG
DEMANDADO: Gerardo García Palacios
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cali, a fin de que informen sobre el estado actual del proceso que cursa en esa Jurisdicción. Para tal efecto se dispondrá a oficiar a dicha Dependencia. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CALI** a fin de que se sirva informar sobre el estado actual del proceso que cursa en contra del señor **GERARDO GARCIA PALACIOS** en esa Jurisdicción.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 159 de hoy
12 SEP 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 2357

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2006-00217-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín y otros
DEMANDADO: Leonardo Ramírez y Doris Ramírez
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que precede, se tiene que el mandatario judicial de la parte actora, solicita se ejerza control de legalidad con fundamento que el proceso que cursa en el Juzgado laboral, su ejecución se funda en un contrato de prestación de servicios¹, luego no corresponde a un crédito de 5º categoría que gozan de prelación (numeral 4 del artículo 2495 del Código Civil), es por ello que requiere se de aplicación al artículo 466 y no al 465 del C.G.P.

De la secuencia procesal, se evidencia que a folio 433 obra auto del 7 de noviembre de 2016, y en su parte resolutive numeral 3º, se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, para efectos de tener en cuenta la solicitud de embargo de conformidad con lo establecido en el art. 465 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora en escrito visible a folio 442, solicita se oficie a ese Despacho Judicial, con el propósito de que se envíen con destino a este proceso copia de la obligación que se pretende, lo cual por auto del 23 de marzo de 2017 se ordenó y a folio 463, dicho Juzgado dio cumplimiento, allegando contrato de prestación de servicio laborales – Profesionales de abogado.

Una vez revisado el contrato aportado, y atendiendo lo argumentado por el peticionario, se puede apreciar que efectivamente dicho documento, no ostenta la particularidad de un crédito de preferencia, pero también lo es que el operador judicial desde el mismo momento

¹ Art. 2495 del CC.

Ejecutivo Hipotecario

Jorge Vergara Marín y otros Vs Leonardo Ramírez y Doris Ramírez



que recibe la orden o la información de la existencia del proceso ejecutivo laboral, determina si goza o no de prelación para con ello garantizar el debido proceso y el derecho sustancial y ese momento procesal, se encuentra contemplado en el artículo 465 del C.G.P., esto es una vez que se haya realizado el remate y como quiera que no se encuentra en dicha etapa, la petición invocada por la parte demandante se declara improcedente de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

Por otro lado, el abogado demandante en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, solicita que se adelante todas las diligencias previas al remate. Al respecto se agregará a los autos dicha manifestación para ser tenida en cuenta, en su etapa procesal ocurrente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la petición invocada por el apoderado actor por improcedente, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la manifestación hecha por el abogado actor dentro del proceso que cursa en el Juzgado Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 169 de hoy

siendo las 8:00 A.M. se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (6) de septiembre dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad pendiente por resolver visible a folio 373 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2494

RADICACION: 76-001-31-03-013-2006-00026-00
DEMANDANTE: Doris Esperanza Gómez – Cesionaria
DEMANDADOS: Braulio Arturo Ortega
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, septiembre seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta ciudad, mediante el cual informan que se devuelve el oficio 3332 del 27 de julio de 2017, sin diligenciar, en virtud que quien debe cancelar los derechos de registro es a la parte interesada. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, la información allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta ciudad, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 159 de hoy
siendo las 8:00 A.M. se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

3702017EE09270

Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2017

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ER08486

28 AGO 2017

3702017EE09270

Señor (a)

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA

Profesional Universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CTO. DE EJECUCION

Calle 8 No. 1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

La Ciudad.

REFERENCIA: Oficio 3332/RAD. 7600-1403103013200600026-00 Julio 27 de 2017
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Para dar respuesta a la solicitud de la referencia, me permito comunicarle que de acuerdo al Art. 74 de la Ley No. 1579 del 1 de Octubre del 2012, modificado mediante Resolución No. 0450 del 20 de Enero 2017, Capítulo III exenciones Art. 20 Literal d, que regula las tarifas por concepto de registro y expedición de certificados de tradición, determina que para el proceso de Embargo por registro causará derechos por la suma de \$19.000 (diecinueve mil pesos m/cte.), el certificado de tradición causará derechos por la suma de \$15.700 (quince mil setecientos pesos m/cte.), deben ser cancelados en el Bancolombia ubicado en las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Una vez se cumpla con este requisito, con gusto daremos trámite a su solicitud, ya que los Juzgados Civiles **NO ESTAN EXENTOS DE PAGO DE DICHOS DERECHOS**, en este caso corresponde al accionante cancelar los derechos correspondientes. **SE DEVUELVE EL OFICIO 3332/RAD.760014031013200600026-00 Proceso Ejecutivo Hipotecario.** Nuevamente se les informa que deben acercarse directamente a la oficina a cancelar los derechos de registro y no enviarlo por correo.

Cordialmente,

ARIEL PUERTA GUERRERO

Profesional Especializado 2028-16

Realizó: Beatriz Gironza.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2490

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1998-00928-00
DEMANDANTE: MARÍA NELLY TANGARIFE RAMÍREZ
DEMANDADO: LEASING DEL VALLE S.A. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositados en cuentas corriente, de ahorros, certificados de depósito a término, y/o cualquier título en las diferentes entidades bancarias relacionadas por la parte actora.

Por lo anterior, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositados en cuentas corriente, de ahorros, certificados de depósito a término, y/o cualquier título que tenga o llegare a tener el demandado EXPRESO TREJOS LTDA., identificado con NIT 890301577-9. Limitase el embargo a la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$117.200.000,00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades bancarias relacionadas por la parte actora, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados

y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.)

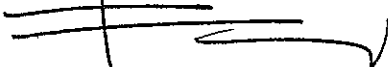
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 159 de hoy
12 SEP 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2466

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2006-00100-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Efraín Alberto López Mafla y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el representante legal del Banco Davivienda S.A. otorga poder a la apoderada judicial Dra. Sofía González Gómez y esta a su vez solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto ha de indicársele a los peticionarios que el Despacho ya se pronunció referente al poder otorgado por el representante a la mandataria judicial, tal y como consta en auto que obra a folio 450.

En lo relativo a la terminación del proceso si bien es cierto que Emcali contestó el requerimiento hecho por esta instancia en autos anteriores, también lo es que por constancia¹ emitida por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, a través de su coordinador, informa que no podrá dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia en auto visible a folio 461, esto es, realizar la transferencia de la suma de dinero correspondiente a \$737.521, en la cuenta suministrada por EMCALI, por cuanto solo puede realizarse entre cuentas que manejen depósitos judiciales, y la indicada corresponde a una cuenta corriente luego no se puede convertir a títulos dicho monto.

Es por ello que se procederá por intermedio de esta providencia requerir a **EMCALI**, de manera **URGENTE** para que informe si la cuenta indicada en la constancia emitida por la Oficina de Apoyo No. 76001-9196204 corresponde a la cuenta de Cobro Coactivo de dicho ente estatal a fin de depositar el valor anunciado en este proveído.

¹ Ver folio 462

Se le **PREVIENE** a la entidad requerida que cuenta con el término de diez (10) días para dar respuesta a lo requerido de lo contrario se procederá a dar la orden a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución-área de Títulos Judiciales, para que proceda a realizar el traslado de la consignación a la cuenta indicada por el Coordinador de la Oficina. Por lo demás, una vez vencido el término aducido nuevamente procédase el ingreso de este expediente al Despacho, para decidir de fondo sobre la solicitud de terminación impetrada por la parte actora. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud invocada por la parte actora en lo concerniente al Poder, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a **EMCALI** para que dé cumplimiento a lo solicitado por esta instancia, de acuerdo a los lineamientos trazados en la parte motiva de este auto. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: VENCIDO el término aquí aducido, **ORDENESE** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución-área de Títulos Judiciales, el traslado de la suma \$737.521, a la cuenta de cobro coactivo de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP No. 76001-9196204**.

CUARTO: CUMPLIDO con lo anterior, ingrese de nuevo este expediente al Despacho para decidir de fondo sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N.º 159 de hoy
12 SEP 2017
siendo las 8:00 A.M. se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO